

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2708 *ORDEN de 9 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.532/1984, promovido por don Luis Sánchez Verdeguer, contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.532/1984, interpuesto por don Luis Sánchez Verdeguer, contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Sánchez Verdeguer contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 7 de junio de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el actor contra Resolución de 10 de octubre, de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se denegaba al recurrente la homologación para instalación de un antevisor en vehículos automóviles; debemos declarar y declaramos conforme a derecho los actos administrativos impugnados; sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2709 *ODEN de 29 de enero de 1987 por la que se revisan las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias de dicho servicio de Cantabria.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1983 revisó las tarifas aplicables por las Entidades colaboradoras a la inspección técnica de vehículos, aprobadas por Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre.

En la citada Orden, las mencionadas tarifas tenían la consideración de transitorias, hasta tanto no se dictaran las nuevas normas de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.

Publicado con fecha 28 de octubre de 1985 el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, por el que se establecen las normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV a que se alude en el párrafo anterior, y publicado asimismo con fecha 18 de diciembre de 1985 el Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre, que regula la inspección técnica de vehículos, procede adecuar y actualizar las tarifas de inspección a aplicar por las Entidades colaboradoras y concesionarias en aquellos territorios en donde no han sido transferidas las competencias en la materia a las Administraciones Autónomas.

El marco de actuación de este Ministerio en relación con las tarifas de inspección y su actualización periódica quedó establecido por la disposición transitoria primera, en relación con el artículo 13, ambos del citado Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre.

En consecuencia, se han de revisar las tarifas de inspección a aplicar por aquellas Entidades colaboradoras o concesionarias cuya actividad se ejerza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las Entidades colaboradoras o concesionarias en Cantabria que figuran en el anexo de esta Orden, y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por periodos anuales, contados a partir del mes de octubre del año

anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera. La variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas, que regirán durante el año que comienza en 1 de enero siguiente, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de enero de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

A N E X O

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias o colaboradoras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Tipo de vehículo	Pesetas
Autobuses	3.060
Góndolas de estaciones transformadoras móviles y vehículos de la industria de circo y de ferias ambulantes	3.060
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	2.700
Vehículos especiales destinados a obras y servicios, y maquinaria autopropulsada con exclusión de aquellos cuya velocidad de servicio sea menor de 20 Km/h.	2.700
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	2.330
Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada	2.330
Remolques y semirremolques	2.045
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a Escuelas de Conductores y ambulancias de servicio público o privado	2.045
Turismos particulares	1.680
Vehículos de motor de hasta tres ruedas	515
Comprobación de taxímetros y/o precintado de cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de taxímetro de tarifa múltiple)	515
Pesada camión en carga	300

En aquellos casos en que, como consecuencia del resultado de una inspección, sean necesarias otra u otras sucesivas para comprobar que han sido corregidos los defectos detectados en la primera, las tarifas a aplicar a estas últimas serán el 70 por 100 de las contenidas en este anexo.

2710 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 866/1982, promovido por «Avon Products Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1981 y 15 de abril de 1982. Expediente de marca número 945.989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 866/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Avon Products Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1981 y 15 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Avon Products Inc.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 20 de julio de 1981 y 15 de abril de 1982, que anulamos, declarando la concesión de la marca solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.